Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva (H.), cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha se deja constancia que la parte demandante allegó certificación de notificación personal al demandado VICTOR ALFONSO BARRERA FIGUEROA, el cual fue recepcionado el día diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020), teniéndose entonces por notificado el día veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020) acorde al Artículo 8 del Decreto 806, en consonancia con el apartado final del Inciso 4 del Artículo 6 ibídem. Así pues, el término de cinco (05) días con que disponía para pagar, venció en silencio el día veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020), y el término de diez (10) días con que disponía para excepcionar, feneció en silencio el día cuatro (04) de septiembre hogaño. Pasa al Despacho,

(Original Firmado)
JUAN SEBASTIAN EPIA SIERRA
Secretario Ad Hoc

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de noviembre de Dos Mil veinte (2020)

Demandante : BANCO COMPARTIR S.A.
Demandado : VICTOR ALFONSO BARRERA FIGUEROA y OTRA
Radicación : 41-001-41-89-003-2020-00212-00

En atención a la Constancia Secretarial que antecede, y verificado que la notificación del citatorio personal se realizó en la dirección indicada en el apartado notificatorio del escrito de demanda, se habrá de tener por notificado al demandado VICTOR ALFONSO BARERRA FIGUEROA desde el veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).

Seguidamente, informó el apoderado judicial de la parte demandante el correo linda5263@hotmail.com, a efectos que el Despacho lo aceptara como canal de notificación electrónica de la demandada INGRI TATIANA GARCIA SABI, en virtud de las disposiciones consagradas en el Decreto 806 de 2020, exponiendo que aquel fue reportado por la demandada y reposa en la base de datos de Data Crédito.

Ahora bien, sería del caso tener por medio de notificación electrónico el referido correo, de no ser porque la parte no acreditó la forma en que lo obtuvo, habida consideración que a la luz del Inciso 2 del Artículo 8 del Decreto 806, no basta solo con informar la forma en que aquello se conoció, sino que se impone la carga de probarlo, motivo por el cual se exhortará al ejecutante para que acredite lo anterior, so pena de resultar improcedente la eventual notificación efectuada por intermedio de dicho buzón electrónico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificado personalmente al ejecutado VICTOR ALFONSO BARRERA FIGUEROA, a partir del veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: EXHORTAR a la parte ejecutante para que en el término de ejecutoria de la presente providencia, allegue la respectiva acreditación de la forma en que obtuvo el correo electrónico de la ejecutada INGRI TATIANA

GARCIA SABI, a efectos de que eventualmente pueda realizar el correspondiente trámite notificatorio.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

J.S.E.S.